Municipalidad
de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal

Aprueba Contrato a Honorarios con Doña NOVOA SANDOVAL JESSICA, Gestor Comunitario, Acompañamiento Psicosocial, Cesfam Dr. Federico Puga Borne

Decreto Alcaldicio Nº 1284

Chillán Viejo, 04 ABR 2018

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

Convenio Programa Acompañamiento Psicosocial en la Atención Primaria de Salud 2018, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo con fecha 25 de enero de 2018.

La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios del Cesfam Dr. Federico Puga Borne y beneficiados del Convenio "Programa Acompañamiento Psicosocial en la APS 2018".

Contrato a Honorarios de NOVOA SANDOVAL JESSICA, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, suscrito con fecha 26 de marzo de 2018.

DECRETO

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 26 de marzo de 2018, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y **NOVOA SANDOVAL JESSICA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] Técnico en Enfermería de Nivel Superior quién prestará servicios como Gestor Comunitario, según se indica:

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **NOVOA SANDOVAL JESSICA,** de Técnico en Enfermería de Nivel Superior, quién prestará servicios como Gestor Comunitario, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil Soltera, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [redacted] Chillán Viejo en adelante el prestador de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña NOVOA SANDOVAL JESSICA, Gestor Comunitario, para la de ejecución del Convenio Programa Acompañamiento Psicosocial en la APS 2018, en el Cesfam Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue.

- Apoyar en las las consultas y atenciones, de acuerdo a la canasta de prestaciones que señala el Convenio.
- Apoyar en las actividades necesarias para la ejecución de los componentes y estrategias de intervención del convenio que dan origen a este contrato.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 58 horas mensuales de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: Una vez prestado el servicio, el Departamento de Salud Municipal, pagará a NOVOA SANDOVAL JESSICA, una vez prestado el servicio, la cantidad de **$ 2.924** (Dos mil novecientos veinticuatro pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: NOVOA SANDOVAL JESSICA, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que NOVOA SANDOVAL JESSICA, Gestor Comunitario, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de NOVOA SANDOVAL JESSICA.
SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Cesfam Dr. Federico Puga Borne o quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OFS/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

27 MAR 2010

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **NOVOA SANDOVAL JESSICA,** de Técnico en Enfermería de Nivel Superior, quién prestará servicios como Gestor Comunitario, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil Soltera, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [redacted] Chillán Viejo en adelante el prestador de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña NOVOA SANDOVAL JESSICA, Gestor Comunitario, para la de ejecución del Convenio Programa Acompañamiento Psicosocial en la APS 2018, en el Cesfam Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue.

- Apoyar en las las consultas y atenciones, de acuerdo a la canasta de prestaciones que señala el Convenio.
- Apoyar en las actividades necesarias para la ejecución de los componentes y estrategias de intervención del convenio que dan origen a este contrato.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 58 horas mensuales de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: Una vez prestado el servicio, el Departamento de Salud Municipal, pagará a NOVOA SANDOVAL JESSICA, una vez prestado el servicio, la cantidad de **$ 2.924** (Dos mil novecientos veinticuatro pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: NOVOA SANDOVAL JESSICA, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que NOVOA SANDOVAL JESSICA**,** Gestor Comunitario, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de NOVOA SANDOVAL JESSICA**.**
SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, que[redacted]nco copias en poder de la [redacted] de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

NOVOA SANDOVAL [redacted]CA
R[redacted]289-7

[redacted]ELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OFS/MBR/csn